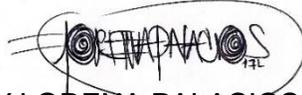


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de julio de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de PEDRO NEL OSWALDO RODRÍGUEZ RIAÑO, con 46 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital del 29 de junio de 2022, secuencia 10684, demanda en línea SOL442163, y se radicó con el número **2022-241**; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **PEDRO NEL OSWALDO RODRÍGUEZ RIAÑO**, identificado con la C.C. 19.201.734, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, portadora de la T. P. 164.785 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls.8-9).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a entidad demandada por intermedio de su representante legal Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío cuando el iniciador recepcione

acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 132 de fecha 08/08/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA